SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

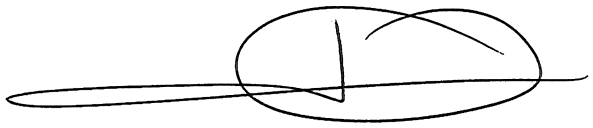

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/239
BITÁCORA: 08/DS-0698/07/14

Chihuahua, Chihuahua, a 09 de Febrero de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.805 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros***, ubicado en el o los municipio(s) de Balleza, en el estado de Chihuahua.

[redacted]

C. CARLOS ZAPATA PEREZ
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Carlos Zapata Perez en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros***, con ubicación en el o los municipio(s) de Balleza en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

I. Que mediante escrito sin número de fecha 21 de Julio de 2014, recibido en esta Delegación Federal 23 de Julio de 2014, el C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros,*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Balleza en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

* Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
* 2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/498 de fecha 01 de Octubre de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros***, con ubicación en el o los municipio(s) de Balleza en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

CAPITULO II
1.-Dado que el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria Cuenca Alta del río Conchos y Río Florido, explicar de manera detallada las medidas que se realizaran para evitar y/o disminuir cualquier afectación a la misma.
2.-Indicar la superficie en hectáreas que se afectara para cada tipo de vegetación, así como su estado de conservación, considerando los tipos de ecosistemas y vegetación del INEGI serie III y los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/239
BITÁCORA: 08/DS-0698/07/14

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

ÓDULO DE CONTACTO CIUDADANO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C. Lic. César Murillo Juárez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México,D.F.
C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Ing. Carlos Zapata Pérez.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FMSL

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/239
BITÁCORA: 08/DS-0698/07/14

Chihuahua, Chihuahua, a 09 de Febrero de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.805 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros***, ubicado en el o los municipio(s) de Balleza, en el estado de Chihuahua.

C. CARLOS ZAPATA PEREZ
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Carlos Zapata Perez en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros***, con ubicación en el o los municipio(s) de Balleza en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

I. Que mediante escrito sin número de fecha 21 de Julio de 2014, recibido en esta Delegación Federal 23 de Julio de 2014, el C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros,*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Balleza en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

* Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
* 2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/498 de fecha 01 de Octubre de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros***, con ubicación en el o los municipio(s) de Balleza en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

CAPITULO II
1.-Dado que el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria Cuenca Alta del río Conchos y Río Florido, explicar de manera detallada las medidas que se realizaran para evitar y/o disminuir cualquier afectación a la misma.
2.-Indicar la superficie en hectáreas que se afectara para cada tipo de vegetación, así como su estado de conservación, considerando los tipos de ecosistemas y vegetación del INEGI serie III y los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de

[redacted]

equivalencia para la compensación ambiental, publicados en el Diario Oficial dela Federación el día 28 de septiembre de 2005.

De la documentación legal:

*Original o Copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y del propietario o propietarios del P.P. Aguaje Colorado, municipio de Balleza, Chih.
*Original o Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Pilares, Los Lirios, San Juan y sus Anexos, Municipio de Balleza, Chih., con fecha 29 de junio de 2014, mediante el cual los ejidatarios otorgan su consentimiento para el cambio de uso del suelo y dan anuencia de paso para el proyecto de electrificación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica Bajío de los Arrieros, en una superficie de 0.79 hectáreas, facultando y cediendo los derechos de cambio de uso de suelo al Ing. Carlos Zapata Pérez para que promueva y gestiones ente la SEMARNAT los permisos correspondientes, la cual deberá estar debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional.
*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el P.P. Aguaje Colorado, Mpio. de Balleza, Chih., ocupación temporal de tierras de uso común.

III. Que mediante escrito sin número de fecha 16 de octubre de 2014 recibido en esta Delegación Federal el día 16 de octubre de 2014, el C. Carlos Zapata Perez, en su caracter de promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio No. SG.CU,08-2014/498 de fecha 01 de octubre de 2014, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio No. SG.CU.08-2014/680 de fecha 16 de octubre de 2014 recibido el 16 de octubre de 2014, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado: "L.D. 34.5 kv Bajío de Los Arrieros" con ubicación en el municipio de Balleza en el estado de Chihuahua.

V. Que mediante oficio sin número de fecha 23 de octubre de 2014 recibido en esta Delegación Federal el día 23 de Octubre de 2014, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado: "L.D. 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros" con ubicación en el municipio de Balleza en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 23 de octubre de 2014, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "L.D. 34.5 K.v. Bajío de los Arrieros".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/687 de fecha 02 de diciembre de 2014 esta Delegación Federal notificó al C. Carlos Zapata Perez en su caracter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros*** con pretendida ubicación en el municipio de Balleza en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica, vegetación, predio y coordenadas que se pretenden afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
3.-Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
4.-Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
5.-Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
6.-Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectara, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
7.-Que no se afecten cuerpos de agua permanente y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
8.-Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
9.-Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
10.-Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
11.-Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generaran tierras frágiles por la implantación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
12.-Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
13.-Verificar los sitios de muestreo levantados para la flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, verificado que estos sean los que reportan en el ETJ.
14.-Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

[redacted]

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica, vegetación y coordenadas que se pretenden afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
Resultado:
Con apoyo de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS), marca Garmin, las coordenadas UTM de los vértices de los poligonales sujetas a CUSTF, (esta información fue corroborada en campo con los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF las cuales fueron capturados con apoyo del software ExpertGPS y MapSource al GPS marca Garmin), plano de ubicación del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales se obtuvo lo siguiente:
a) La superficie propuesta para CUSTF si corresponde en su mayoría a la señalada en el ETJ.
b) La ubicación geográfica y coordenadas asentadas en el ETJ de los Polígonos revisados y propuestos para CUSTF, corresponden a los obtenidos físicamente en el área existiendo un error no significativo de más-menos 10 metros, lo anterior considerando el tiempo y equipo utilizado para la verificación en campo y los utilizados por el consultor.
c) De acuerdo al recorrido, el suscrito considera que los tipos de vegetación por afectar corresponden a vegetación primaria de Bosque de Pino en buen estado de conservación o en proceso de recuperación.
2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
Resultado:
Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimitan las áreas revisadas y sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.
3.-Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
Resultado:
De acuerdo al recorrido no se detecto inicio de obra por parte del promovente.
4.-Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
Resultado:
No se evidenciaron especies que no hayan sido reportadas en el estudio.
5.-Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
Resultado:
En recorrido físico en la superficie revisada y sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo.
6.-Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectara, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
Resultado:

De acuerdo al recorrido, el suscrito considera que los tipos de vegetación por afectar corresponden a vegetación primaria de Bosque de Pino en buen estado de conservación o en proceso de recuperación.

7.-Que no se afecten cuerpos de agua permanente y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

En recorrido físico en la superficie revisada y sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron cuerpos de agua que fueran afectados por el área solicitada a CUSTF.

8.-Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, pudieran ser; Captura de carbono, Protección y recuperación de suelos, Protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, y paisaje y recreación, entre otros.

9.-Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

De acuerdo al recorrido por el área solicitada a CUSTF, no se detecto superficie que haya sido afectada por algún incendio forestal.

10.-Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contemplados para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal.

Resultado:

El suscrito considera que las medidas de prevención y mitigación contempladas en el ETJ, pueden ser las adecuadas.

11.-Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generaran tierras frágiles por la implantación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

El suscrito no detecto tierras frágiles que se generen por la implementación del proyecto.

12.-Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria

Resultado:

El suscrito considera que el desarrollo del proyecto puede ser viable ambientalmente, considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el ETJ.

13.-Verificar los sitios de muestreo levantados para la flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, verificado que estos sean los que reportan en el ETJ.

Resultado:

Se corroboró de manera visual los individuos existentes en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales con lo plasmado en el ETJ, por lo que las características dasométricas y silvícolas son de responsabilidad de quien las presenta.

14.-Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la

[redacted]

estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
Resultado:
Se corroboró de manera visual los individuos existentes en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales con lo plasmado en el ETJ, por lo que las características dasométricas y silvícolas son de responsabilidad de quien las presenta.

VII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/6 de fecha 13 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. Carlos Zapata Perez en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$70,421.02 (setenta mil cuatrocientos veintiuno pesos 02/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.66 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

VIII. Que mediante escrito sin número de fecha 04 de febrero de 2015 recibido en esta Delegación Federal el día 04 de febrero de 2015, el C. Carlos Zapata Perez en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$70,421.02 (Setenta mil cuatrocientos veintiuno pesos 02/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.66 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el

artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razon social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO SIN NÚMERO de fecha 21 de Julio de 2014, el cual fue signado por C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Balleza en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

[redacted]

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia simple del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Pilares, Los Lirios, San Juan y sus Anexos, Municipio de Balleza, Chih., con fecha 29 de junio de 2014, mediante el cual los ejidatarios otorgan su consentimiento para el cambio de uso del suelo y dan anuencia de paso para el proyecto de electrificación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica "Bajío de los Arrieros", en una superficie de 0.79 hectáreas, facultando y cediendo los derechos de cambio de uso de suelo al Ing. Carlos Zapata Pérez para que promueva y gestiones ente la SEMARNAT los permisos correspondientes.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Pilares, Los Lirios, San Juan y sus Anexos, Municipio de Balleza, Chih., de fecha 03 de marzo de 2013, mediante la cual se hace la elección de los órganos de representación social del ejido, titulares y suplentes.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Pilares, Los Lirios, San Juan y sus Anexos, Municipio de Balleza, Chih., para determinar la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y/o Reconocimiento de Derechos sobre las mismas, celebrada el día 02 de mayo de 2004, en la cual se certifica una superficie total de 23,558-63-04.568 hectáreas y aprobación del plano interno, la cual se encuentra inscrito bajo el folio número 08TM00000803 con fecha 02 de julio de 2004 y con Folio número 08TM00000804 de misma fecha, en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Carlos Zapata Pérez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de Folio [redacted] vigente hasta el año 2020.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Pilares, Los Lirios, San Juan y sus Anexos, Municipio de Balleza, Chih., con fecha 29 de junio de 2014, mediante el cual los ejidatarios otorgan su consentimiento para el cambio de uso del suelo y dan anuencia de paso para el proyecto de electrificación de la Línea de Distribución de Energía

[redacted]

Eléctrica "Bajío de los Arrieros", en una superficie de 0.79 hectáreas, facultando y cediendo los derechos de cambio de uso de suelo al Ing. Carlos Zapata Pérez para que promueva y gestiones ente la SEMARNAT los permisos correspondientes.

*Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08140010106, de fecha 24 de julio de 2014, con firma autógrafa, mediante el cual el Ejido Los Pilares y Anexos, Municipio de Balleza, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de

[redacted]

uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante OFICIO SIN NÚMERO, de fecha 21 de Julio de 2014.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

[redacted]

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Considerando la naturaleza del CUSTF que se propone realizar en el área de interés, se prevé que podrían registrarse afectaciones parciales a las comunidades vegetales y a la fauna silvestre establecida en este espacio geográfico; por lo expuesto y, toda vez que una de las condiciones que sustentan la excepcionalidad de la autorización de CUSTF solicitada es precisamente el de asegurar que no se compromete a la biodiversidad, en primera instancia se detallan las siguientes precisiones:

El uso que se le pretender dar a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo sobre una franja de 8 metros, con una longitud de 1.88 Km, será exclusivamente para la construcción operación y mantenimiento de la Línea de Distribución Bajío de los Arrieros. Cambiando el uso de terrenos forestales cubiertos con Bosques de Pino, a Infraestructura eléctrica.

El objetivo principal del nuevo uso propuesto, es el establecimiento de la infraestructura necesaria para distribuir energía eléctrica en las comunidades de: Bajío de los Arrieros y última Agua además de beneficiar a otras tantas comunidades que están en sobre el tramo del circuito.

-Las distintas comunidades vegetales y la diversidad que se encuentran dentro de la unidad de análisis donde se ubica el proyecto, está en relación a la biodiversidad reportada para el estado de Chihuahua, que es un estado con una gran riqueza florística, una diversidad de hábitats y característica amplia ya que en este estado se pueden encontrar desde desiertos áridos y matorrales, hasta bosques de encino / pino y ocasionalmente comunidades de selva baja caducifolia. La unidad de análisis (microcuenca) tiene una superficie total de 1193.96 ha, en las cuales se presentan distintos tipos de vegetación, que son el resultado del relieve, el tipo de suelo y el clima que hacen que la cubierta vegetal sea heterogénea.

-En los terrenos que comprende la unidad de análisis encontramos diferentes tipos de vegetación de los cuales el Bosque de Pino ocupa la mayor superficie con 76.54%, le sigue el Pastizal Inducido con el 12.32%, y por último la vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino 11.13%. Para poder identificar las especies de flora y fauna de la microcuenca donde se ubica el proyecto, se consideró la ubicación de la misma, y se identificó que esta se encuentra con elementos vegetales pertenecientes a dos ecosistemas, esto por encontrarse en zona de transición, uno de ellos corresponde a las zonas áridas y semiáridas del estado y el otro con menor representación es sobre la zonas templadas donde convergen especies de coníferas, como pinos y táscate, para el listado potencial se decidió utilizar la información contenida en el EPJ "Cerro de Mohinora".

-En respuesta a lo anterior, este análisis se centra en describir el patrón actual de distribución de la vegetación, la superficie y riqueza vegetal que presentan y el grado de transformación de la vegetación de interés a partir de la superficie que fue evaluada con muestreos. Lo anterior, con el fin de reconocer indirectamente el estado ambiental de la unidad de referencia que será el punto base de comparación con el área sujeta a CUSTF.

-Se tiene que la superficie total del proyecto es de 1.508 hectáreas, de las cuales 0.805 hectáreas se proponen para cambio de uso de suelo, es decir que en el trazado del proyecto se afectará un porcentaje de 53.38%, es decir que el 46.61% de la superficie se logró rescatar de sufrir una afectación por cambio de uso de suelo ya que se siguió la trayectoria sobre caminos,

[redacted]

zonas agrícolas y llanos desprovistos de vegetación principalmente.

-Si comparamos la superficie de la microcuenca sobre las que se pretende el establecimiento del proyecto, con la superficie del proyecto tenemos que la microcuenca ostenta una superficie de 1193.96 hectáreas, el proyecto cubre una superficie de 0.805 hectáreas, es decir las áreas sujetas a cambio de uso de suelo representan un 0.07%, este porcentaje indica que la afectación a nivel de microcuenca es muy bajo.

-Ahora comparando los tipos de vegetación que tiene el proyecto contra aquellos que se presentan en la CHF se tiene lo siguiente:

CHF				Área del Proyecto			
Clave	Asociación Vegetal Uso de suelo	Sup. m2	%	Clave	Asociación Vegetal Uso de suelo	Sup. m2	%
BP	Bosque de Pino	9139043.66	76.54	BP	Bosque de Pino	8050	100
PI	Pastizal Inducido	1471564.68	12.32				
VSa/BP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino	1328992.43	11.13				
	TOTAL	11939600.8				8050	

-A modo de demostrar que la ejecución del cambio de uso de suelo no compromete la biodiversidad, se presenta la comparación de los índices de diversidad de Shannon Wiener y cálculos de valor de importancia de la flora, calculados a nivel de microcuenca(s) y nivel de área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales:

Comparación índice de Shannon Microcuenca-Área CUS (FLORA)

Índice de Shannon	ARBOREO		ARBUSTIVO		HERBACEO	
	MICRO	CUSTF	MICRO	CUSTF	MICRO	CUSTF
Riqueza S	6	5	2	2	6	4
H Calculada	0.878	0.574	0.6134	0.510	1.6235	0.794
H max = Ln S	1.792	1.609	0.6931	0.693	1.7918	1.386
Equidad (J) = H/Hmax	0.490	0.356	0.8850	0.736	0.9061	0.573

-En el **estrato arbóreo** comparando la información de la microcuenca con la obtenida en el área de cambio de uso de suelo podemos ver que la biodiversidad no se compromete, de acuerdo a lo siguiente, el índice de Shannon estimado nos indica que la máxima diversidad posible está por encima en la microcuenca a su vez la riqueza de especies es el doble en el área de la microcuenca que en el área sujeta a cambio de uso de suelo, de acuerdo a esto se considera que en el estrato arbóreo no se compromete con la ejecución del cambio de uso de suelo.

-En el **estrato arbustivo** podemos ver que la riqueza especifica en el área de la microcuenca es igual tanto en la microcuenca como en el área CUSTF, si extendemos el análisis podemos ver que la H calculada tiene un valor un poco más alto que en el área sujeta a cambio de uso de suelo, con esto podemos aseverar que dentro de este estrato, con la ejecución del proyecto no se está comprometiendo la biodiversidad.

-Finalmente para la flora en el **estrato herbáceo** podemos ver que la comparativa de los datos están también superiores en la microcuenca que los que se obtuvieron del área CUSTF, esto de acuerdo a los datos del índice de Shannon nos permite concluir que en este estrato no se está comprometiendo la biodiversidad.

Fauna silvestre:

-En el análisis de biodiversidad para comprobar que no se compromete la misma, con la ejecución del cambio de uso de suelo, en la fauna (mamíferos) tenemos que la riqueza especifica comparativa del área de la microcuenca con el área sujeta a cambio de uso de suelo es superior con 5 especies más, los valores de la H calculada nos indican que la microcuenca tiene un poco más de 1 punto superior que en el área de cambio de uso de suelo, esto considerando la escala del índice de Shannon; todo esto nos indica que no se está comprometiendo la biodiversidad, para este grupo faunístico con la ejecución del cambio de uso de suelo.

[redacted]

Comparación índice de Shannon Microcuenca -Área CUS (FAUNA)

Índice de Shannon	MAMIFEROS		AVES		HERPETOFAUNA	
	MICRO	CUSTF	MICRO	CUSTF	MICRO	CUSTF
Riqueza S	8	3	13	7	3	2
H Calculada	1.925	0.916	2.284	1.843	0.914	0.687
H max = Ln S	2.079	1.099	2.565	1.946	1.099	0.693
Equidad (J) = H/Hmax	0.926	0.834	0.891	0.947	0.832	0.991

En el caso de las aves se identifica como el grupo faunístico de mayor representatividad en el área de la microcuenca y por consecuencia del cambio de uso de suelo. Al momento de comparar los valores obtenidos entre uno y otro vemos que los indicadores principales como Riqueza, la H calculada y la H máxima, son mayores en la microcuenca que en el área de cambio de uso de suelo, esto es el claro indicador de que no se estará comprometiendo la biodiversidad con la ejecución del cambio de uso de suelo.

Finalmente el grupo faunístico menos representado se refiere a la herpetofauna, la riqueza especifica es apenas mayor por una especie en el área de la microcuenca que en el área sujeta a cambio de uso de suelo, los valores de H y Hmax son un poco mayores en la micro que en el área de cambio de uso de suelo, esto nos indica que no se está comprometiendo la biodiversidad en caso de que el cambio de uso de suelo sea ejecutado.

Para reafirmar que no se compromete la biodiversidad se hace la comparación del índice de valor de importancia.

[redacted]

Nombre científico	No. de Ind.		Den. Relativa		Frec. Relativa		Cob. Rel		IVI	
	Micro	CUS	Micro	CUS	Micro	CUS	Micro	CUS	Micro	CUS
ARBOREO										
Arbutus xalapensis	45361	18	4.637	1.606	9.091	1.606	13.940	0.368	27.668	3.579
Juniperus deppeana	82792	107	8.464	9.545	33.333	9.545	4.124	6.744	45.921	25.834
Pinus arizonica	755785	952	77.267	84.924	45.455	84.924	14.599	88.719	137.320	**258.567**
Pinus ayacahuite	41872	7	4.281	0.624	6.061	0.624	15.602	3.863	25.944	5.112
Pinus leiophylla	31404	--	3.211	--	3.030	--	21.783	--	28.024	--
Quercus rugosa	20936	37	2.140	3.301	3.030	3.301	29.952	0.307	35.123	6.908
ARBUSTIVO										
Arctostaphylos pungens	41872	37	30.30303	52.113	37.5	52.113	5.847953216	7.940	73.650	**144.899**
Chimaphila maculata	96305	34	69.69697	47.887	62.5	47.887	94.15204678	14.148	226.349	155.101
HERBACEO										
Florestina tripteris	76765	--	19.16		10.00		1.17		30.33	
Packera candidissima	61063	255	15.24	74.13	20.00	74.13	0.93	73.62	36.17	**221.88**
Teloxys graveolens	8374	--	2.09		16.67		0.13		18.88	
Ceanthus buxifolius	117241	7	29.27	2.03	16.67	2.03	24.93	14.15	70.86	18.22
Chloris virgata	42919	55	10.71	15.99	33.33	15.99	1.30	7.94	45.35	39.92
Fregaria mexicana	94211	27	23.52	7.85	3.33	7.85	71.55	4.29	98.40	19.99

Estrato arbóreo: Se puede observar que de las cinco especies que se localizan en el área sujeta a cambio de uso de suelo, solo una presenta un valor de importancia mayor en este que en la microcuenca.

Estrato arbustivo: podemos ver que las especies con mayor valor de importancia en el área de cambio de uso de suelo con respecto a la microcuenca son: *Arctostaphylos pungens y Chimaphila maculata*.

Estrato herbáceo: Se puede observar, que solo una representa un mayor valor de importancia en el área sujeta a cambio de uso de suelo, en comparación con sus valores en el área de la microcuenca, esto nos permite tener conocimiento cuales serán sujetas al programa de rescate y reubicación.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación:**

[redacted]

* Evitar la extracción total del material vegetal en la zona del proyecto, dejando los desperdicios acomodados en la zona contigua al mismo, de manera perpendicular a la pendiente donde sea posible.

*Con el apoyo de un topógrafo y el técnico forestal a cargo de la ejecución del cambio de uso de suelo, se delimitarán físicamente los frentes de obra autorizados, para evitar dañar vegetación más allá de las áreas autorizadas.

*Se evitara el uso del fuego para evitar incendios forestales.

*Establecimiento de 2 carteles para prevención de incendios.

*Se llevara acabo el rescate de 1244 individuos de especies de flora.

*De existir espacios abiertos en la zona aledaña al proyecto se buscará aplicar una reforestación como medida compensatoria y para mitigar el efecto adverso de la eliminación de vegetación con el consecuente cambio en el paisaje natural, esta acción se hará al menos sobre la misma superficie que se afectará en el cambio de uso de suelo.

*Se dejaran y propiciarán algunos troncos y ramas (*en donde sea posible*) que puedan servir de refugio o anidación de la fauna silvestre y que permanezca en la zona adyacente al área del proyecto.

*Se colocarán tableros dirigidos al personal de la empresa sobre la prohibición de cazar, capturar, comerciar, fauna silvestre.

*Establecimiento de 2 tableros alusivos a la prevención de cacería, letreros dirigidos al personal que trabajara en el proyecto, el mensaje será con relación a la prohibición de la cacería, comercialización o algún tipo de afectación directa a la fauna.

*Establecimiento de 3 contenedores de basura.

*Se llevara acabo un programa de rescate de fauna.
Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

-Para la identificación de los suelos se hicieron muestreos en campo, sobre los cuales se permitió tener la certeza del tipo de suelo y sus características que presentan.

- De acuerdo a las características que presenta el suelo y obtenidas directamente del muestreo

en campo se concluyó que estos corresponden a Feozem, de clase textural media, sin fase física ni fase química.

Suelos con un horizonte A mólico, no muy duro cuando se seca, con grado de saturación de más de 50% y con relativamente alto nivel de contenido de carbono orgánico; tiene una proporción muy baja de bases, por lo que carece de horizontes cálcico (acumulación de carbonato de calcio) y gípsico (acumulación de yeso) y no es calcáreos; posee un grado de saturación del 50% como mínimo en los 125 cm superiores del perfil; asimismo, carece de propiedades sálicas y oleicas (alta saturación con agua) al menos en los 100 cm superficiales.

-Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Perdida de Suelos (EUPS), que ha demostrado ser un modelo que permite en campo, la erosión actual y potencial además se utiliza como un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión.

- Tomando en cuenta la superficie que se propone para cambio de uso de suelo, los resultados de estos cálculos son los siguientes:

Tipo de erosión	t/ha/año
Actual sin proyecto	1.2856
Con proyecto y sin obras de conservación	128.562
Con proyecto y con obras de conservación	60.938
	t/año
Erosión provocada por hectárea por año (con proyecto y con obras de conservación menos la actual sin proyecto.)	59.653
Erosión provocada en la superficie de CUSTF (0.79 has)	47.126

De acuerdo a los valores antes presentados se estima que se perderán 128.56 t/ha/año que multiplicadas por la superficie por impactar de 0.79 ha, arroja un valor de 47.126 **t/año** de pérdida de suelo.

Con el propósito de retener las 47.126 toneladas de suelo que se perderían, se ha decidido construir presas filtrantes, para lo cual se retoman los datos promedio tomados de La evaluación externa hecha para el programa PROCOREF 2011, donde de acuerdo a los datos promedio de la obra se estima que cada metro cubico construido de obra retiene hasta 4.33 metros cúbicos de suelo, en ese sentido se propone la construcción de 11 metros cúbicos de presas filtrantes de piedra acomodada, los cuales de acuerdo a los datos consultados retendrán 47.63 metros cúbicos de suelo.

[redacted]

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el recurso suelo durante la construcción de la obra, se plantean las **siguientes medidas:**

* El desperdicio de la vegetación extraída, se picará y colocará de forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión del suelo donde sea posible.

*En caso de no existir pendientes fuertes, el desperdicio de la vegetación se esparcirá por el suelo tratando de que no tenga una altura mayor a 20 centímetros con el objeto de proteger el suelo y favorecer su incorporación al mismo a un lado de la zona del proyecto hasta donde sea posible.

*Donde sea posible se rescatará la capa de suelo orgánico para almacenarlo y posteriormente utilizarlo en las actividades de restauración.

* Se establecerán presas filtrantes de piedra acomodada 11 m³

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De los Servicios Ambientales que pueden verse afectados, más no ponerse en riesgo son precisamente los hidrológicos ya que el proyecto contempla las actividades de desmonte, por lo que en estas áreas específicas esto provocará una disminución en la infiltración del agua, lo que genera erosión hídrica producto del desmonte.

Importancia: las áreas cubiertas con vegetación ayudan a regular la cantidad y calidad del agua, captan casi el 50 % de la lluvia terrestre del planeta, debido a su compleja estructura los múltiples estratos de vegetación, interceptan el agua de lluvia de manera muy eficiente, canalizándola lentamente por sus hojas, ramas y troncos hacia el suelo. De esta manera detienen el escurrimiento pluvial y evitan la saturación del suelo, incrementando la infiltración y recarga de acuíferos, previendo así la cantidad y calidad de agua necesaria para la subsistencia del ser humano. Los bosques regulan los niveles hídricos, participando decisivamente en el ciclo hidrológico: retienen el agua de lluvia y regulan los cauces de los ríos.

Siendo la cubierta vegetal un factor importante en la captación de agua, se considera que al eliminar la vegetación existente sobre el área propuesta para cambio de uso de suelo se reduce la capacidad de infiltración de agua al subsuelo ya que al caer el agua de lluvia en un suelo descubierto, se incrementan los escurrimientos y la evapotranspiración, lo que ocasiona pérdidas importantes de agua, sin embargo si consideramos el tamaño del área afectada con respecto al entorno general del ecosistema, estos efectos serán mínimos.

El proyecto contempla la remoción de vegetación con el fin de acondicionar las áreas para el establecimiento del derecho de vía, y que se generaran cambios en lo que se refiere a: captura de agua, modificación de los patrones de drenaje, compactación de suelo afectando la infiltración de agua.

Con la realización de este proyecto se verá disminuida la captación hidrológica en los mantos freáticos de la región, pero es importante mencionar que de ninguna manera se pondrá en riesgo este servicio ambiental.

Para estimar la cantidad de agua que se dejaría de percibir en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo se efectuaron una serie de estimaciones a lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

Situación	Infiltración mm	m^3
Sin cambio de uso de suelo	653.70	0.0654
Con Cambio de uso de suelo	640.19	0.0640
Diferencia	13.51	0.13

Estos valores nos indican que estaríamos perdiendo 13.51 milímetros de infiltración, con la ejecución del cambio de uso de suelo, esto nos da los elementos para proponer las obras y medidas de conservación que nos indiquen que no se compromete la cantidad y calidad del agua.

Aunado a lo antes observado se tiene contemplado llevar acabo medidas de mitigación las cuales mitigaran la diferencia de agua infiltrada en el terreno de interés una vez llevado acabo el proyecto, para esto se ejecutarán acomodos de material vegetal muerto, los cuales de acuerdo a la consulta en un hectárea pueden retener hasta 721.60 m^3/ha de agua, por lo que para el área del proyecto se propone la ejecución de acomodo de material vegetal muerto sobre una superficie de 0.79 has, las cuales se estima infiltraran 570.064 m^3, quedando comprobado que no se provoca la disminución en la cantidad de agua.

Si bien es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura agua en la microcuenca; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha unidad de análisis. Además este impacto se mitigará con la realización de obras de conservación de suelos que aumentan la infiltración del agua.

[redacted]

De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua, ya que se realizará protección al suelo para evitar la contaminación por hidrocarburos a la hora de manejar combustibles para operación de maquinaria y equipo, así como la debida separación de residuos sólidos, lo que implicará la reducción al mínimo de contaminación de este tipo.

*Eliminar y evitar totalmente la presencia de residuos orgánicos e inorgánicos sobre el cauce de los arroyos y ríos mediante el establecimiento de 3 contenedores metálicos de 200 lts para el depósito de la basura en la zona del proyecto.

*Se rentaran sanitarios portátiles en los frentes de obra para evitar que las aguas residuales lleguen a los cauces.

*Acomodo de material vegetal muerto sobre una superficie de 0.79 has, las cuales se estima infiltraran 570.064 m 3.

* Se establecerán 11 m³ de presas filtrantes de piedra acomodada, las cuales vendrán a aumentar la infiltración del agua en el área.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La inversión necesaria para la ejecución del proyecto es de $1,441,992.79 pesos en el primer y segundo año del proyecto, en años posteriores se estima un 2% para servicios de mantenimiento y operación anual, lo que representa una cifra de $288,398.56 pesos, en conjunto a lo largo de la vida útil del proyecto se tiene un monto de inversión de alrededor $7,209,963.95, esto es considerando únicamente el monto de inversión directo del proyecto, de este monto total al menos un 40% corresponde a mano de obra, lo que se traduce en $2,883,985.58 pesos destinados directamente a empleos durante los 25 años. De acuerdo a los datos del INEGI la población que se encuentra en los poblados donde se pretende llevar la energía eléctrica es la siguiente:

POBLACIÓN	POBLACIÓN TOTAL	FAMILIAS
Última Agua	59	30
Bajío de los Arrieros	51	33

El estimado de la población beneficiada se utiliza para la justificación económica de acuerdo a lo siguiente:

-Se considera que al no contar con el servicio de energía eléctrica no se tiene la facilidad de contar con un refrigerador que les permita conservar alimentos perecederos, lo cual provoca que al menos el 80% de ellos tengan que viajar para abastecerse de perecederos, con mayor frecuencia que si estos pudieran conservarse mayor tiempo en el sitio donde habitan, el centro de abasto más cercano que se encuentra para la zona es la cabecera municipal "Guanaceví".

De acuerdo a la información de los propios habitantes se trasladan al menos dos veces al mes para abastecerse, esto con el proyecto podría reducirse a una sola vez.

-Con los datos anteriores se hace el siguiente análisis.
30 familias de las que se beneficiaran directamente al proyecto, son abastecidas por al menos un miembro de la familia que viaja dos veces al mes a la cabecera municipal de Balleza, esto implica mover un vehículo que gastará en promedio $850.00 pesos de combustible, lo cual al mes gastaría 1700.00 pesos, esto lo estimamos a un año en cual tiene 52 semanas nos da un monto de $20,400.00 ahora bien si lo extrapolamos a lo largo de la vida útil del proyecto que es de 25 años $510,000.00, para una sola familia si consideramos que son 30, tenemos un monto global de $15,300,000.00, de gasto total sin el proyecto, considerando que el proyecto pretende el ahorro de al menos el 50% de este monto se tendrá un beneficio de $7,650,000.00 a lo largo de la vida útil.

Por otra parte la infraestructura de las poblaciones beneficiadas es la siguiente:

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	Núm. de BENEFICIADOS
ESCUELA: PRIMARIA	1
CLINICA	1
COMERCIO: TIENDITA	3
TOTAL	5

Actualmente esta infraestructura es abastecida por energía eléctrica proveniente de las celdas solares, en el caso de las escuelas y clínicas, considerando que el costo promedio de cada celda fotovoltaica es de $2,696.00, y de una batería para el almacén de energía es de 2,670.32, y para el tipo de infraestructura que se tiene en el caso de la primarias al menos el doble es decir 4 celdas y 2 baterías, para las clínicas serían necesarias al menos 8 celdas y dos baterías, en el caso de los comercios solo se ocupa una celda y una batería.

Para hacer el análisis tenemos que al menos se necesita hacer la inversión en una ocasión durante 25 años de las celdas fotovoltaicas y las baterías tendrían que sustituirse al menos

[redacted]

cuatro veces en ese tiempo.

De acuerdo a este estimado tenemos que serán necesarias 13 celdas fotovoltaicas y 5 baterías, es decir por concepto de celdas se ocupa un total de $876,200.00 pesos, a lo largo de la vida útil del proyecto, para las baterías será necesaria una inversión de $333,787.00, es decir que por este concepto se tendría un gasto total de $876,200.00 para la infraestructura aquí mencionada.

En contraparte de acuerdo a los datos de CFE el costo por Kilowatt por hora es de $0.639, el gasto estimado para las primarias seria un estimado de 100 Kilowatt mensuales, el gasto para las clínicas sería de 120 kilowatt mensuales, en el caso de los comercios se tendría un gasto promedio de 40 kilowatt mensuales, es decir que con energía eléctrica proveniente de la red eléctrica se tendría un gasto total de mensual de $166.14 pesos, en un año $1,993.68 y durante los 25 años del proyecto sería de $49,842.00.
De acuerdo al ejercicio anterior tenemos que si el proyecto no se ejecuta se tendría un gasto de $876,200.00, con la ejecución del proyecto el gasto sería de $49,842.00, es decir se tendría un beneficio económico de $826,358.00 pesos.

Con la información aquí contenida se puede hacer el análisis de los beneficios económicos que tendrá el proyecto si este se ejecuta para las poblaciones que se mencionan.

Para hacer esta comparativa se toma como datos económicos los provenientes de los servicios ambientales que se están obteniendo:

Resumen de los Costos de Afectación por Servicio Ambiental

Servicio Ambiental	Costo de la afectación (anualmente)	Costo de la afectación (3.5 años duración de cambio de uso de suelo)	Costo de la afectación (vida útil 25 años)
Secuestro de Carbono	$22.12	$77.42	$553.00
Servicios Hidrológicos	$301.78	$1,056.23	$7,544.50
Biodiversidad	$222.78	$779.73	$5,569.50
Protección y Recuperación de Suelos	$2,259.40	$7,907.90	$56,485.00
TOTAL	**$2,806.08**	**$9,821.28**	**$70,152.00**

Hasta este punto del análisis económico tenemos un beneficio total generado por el cambio de uso de suelo de $8,476.358, vemos que económicamente el proyecto se justifica ya que resulta más productivo a largo plazo.

En este análisis no se han tomado otros beneficios económicos que tendría el proyecto y que pueden llegar a ser beneficios económicos directos al medio ambiente como es el caso del pago

ante el Fondo Forestal Mexicano, y que pueden ser números que proyectarían una viabilidad económica mayor de la que ya se ha demostrado en el ejercicio anterior.

Justificación social.

Ante esta perspectiva, la Comisión Federal de Electricidad, apoyada en sus planes de desarrollo regionales y nacionales, pretende llevar a cabo el proyecto de la línea, que beneficiará a los habitantes de la región de los municipios de Balleza en el estado de Chihuahua y el Municipio de Guanaceví en el Estado de Chihuahua.

El compromiso de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal es la reactivación económica del país, para lograr esto se han dado a la tarea de fomentar el crecimiento de la infraestructura básica que impulse el progreso social y económico, así como el aprovechamiento de los diferentes recursos naturales de una manera sustentable que no comprometa los diferentes ecosistemas presentes.

Las condiciones naturales de estas regiones principalmente por considerarse regiones marginadas, dificultan el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales, ganaderas y de servicios; razón que obliga a los habitantes a vender su trabajo, en donde la oferta de empleos es menor que la demanda, y por tal motivo gran parte de los habitantes de estas regiones emigran hacia otras ciudades del estado, país y muchas de ellas se trasladan al extranjero en busca de mejores oportunidades de vida.

La electrificación de nuestro país es uno de los retos que el gobierno federal ha emprendido, por ello la Comisión Federal de Electricidad trata de satisfacer más eficiente y oportunamente la demanda de energía eléctrica en todas las regiones del país a través de la construcción de infraestructura eléctrica. El presente proyecto es muy importante para incrementar el desarrollo y bienestar social de esta región del estado, y en general no cuentan con servicios básicos como el de la energía eléctrica.

Adicionalmente se crearan 5 empleos directos, 4 indirectos y 3 durante la etapa de operación en la zona lo que conlleva a un incremento en la actividad económica de la región al reactivar la economía de la región, derivado de la compra de bienes y servicios.

Con la implementación del proyecto se estaría beneficiando a 110 personas que actualmente carecen de electricidad, lo cual vendría a incrementar la calidad de vida de estas personas y tener la posibilidad de incrementar el nivel de educación de la región a través de la instalación de Telesecundarias, acceso a internet, entre otras ofertas, etc.

Para el caso particular de las líneas de distribución motivo de este estudio, se está atendiendo a una necesidad de suministro y distribución de energía eléctrica de la región, lo que permitirá a sus habitantes, no solo mejorar el nivel de vida, sino desarrollar otro tipo de actividades como la industria, el comercio y turismo entre otras, lo cual les permitirá en un futuro aumentar sus ingresos económicos, además de que en cierta manera el desarrollo de actividades económicas alternas reduce la presión que actualmente se ejerce sobre los recursos maderables.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

[redacted]

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

En lo que respecta a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 23 de octubre del 2014 mediante minuta de la misma fecha y habiendo revisado el estudio técnico justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate de Flora (Anexo 1)

Objetivo General

Establecer las mejores metodologías para realizar el rescate de flora teniendo en cuenta el mejor manejo para evitar el estrés de los ejemplares manipulados y lograr un porcentaje de rescate que permita su supervivencia.

*Se anexan al presente resolutivo el programa correspondientes al rescate y reubicación de especies de flora, que obra en el ETJ, por ejemplo: se reubicaran 952 individuos de la especie Pinus arizonica.

Programa de Rescate de Fauna. (Anexo 2)

[redacted]

Los programas de rescate de fauna silvestre, es una de las medidas de mitigación por el cambio de uso de suelo que pudiese provocar la afectación en la fauna silvestre, como consecuencia de la modificación de su hábitat.

Los programas están dirigidos a los individuos de las especies que pertenecen al grupo de MAMÍFEROS, AVES Y REPTILES que se encuentren en las zonas de afectación temporal y permanente, durante la etapa previa a la realización del proyecto y aún durante las acciones de este mismo Se establecerán medidas de protección de los individuos, que básicamente consisten en propiciar su desplazamiento hacia las áreas forestales aledañas a las afectadas por el proyecto.

En el municipio de Balleza, no existe un ordenamiento territorial, tomando en cuenta que en el Estado de Chihuahua, hasta la fecha no cuenta con uno. Considerando lo antes mencionado, se vinculará el proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2010. mismo que se presenta en el estudio.

II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/6 de fecha 13 de Enero de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$70,421.02(setenta mil cuatrocientos veintiuno pesos 02/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.66 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante escrito sin número de fecha 04 de febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 04 de febrero de 2015, el C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$70,421.02(setenta mil cuatrocientos veintiuno pesos 02/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.66 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

[redacted]

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.805 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***LD 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros***, con ubicación en el municipio de Balleza en el estado de Chihuahua, promovido por el C. Carlos Zapata Perez, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	367675.5872	2914806.77
2	367596.204	2914977.221
3	367596.1861	2914977.302
4	367596.1345	2914977.379
5	367595.9619	2914977.891
6	367579.7057	2915039.625
7	367587.9784	2915039.625
8	367603.6071	2914980.274
9	367683.6009	2914808.512
10	367675.5872	2914806.77

POLÍGONO: Polígono 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	368225.271263	2914413.567701
2	368014.057646	2914488.258828
3	368014.60522	2914496.550671
4	368218.391277	2914424.486141
5	368217.352966	2914422.617183
6	368225.271263	2914413.567701

POLÍGONO: Polígono 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	368314.841861	2914383.218985
2	368314.550733	2914383.084481
3	368313.02	2914382.779999
4	368311.686415	2914383.008852
5	368274.300609	2914396.229534
6	368274.268792	2914396.929509
7	368277.975129	2914403.4156
8	368312.730645	2914391.125064

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	368317.074511	2914393.347443
10	368320.718234	2914386.225415
11	368314.841861	2914383.218985

POLÍGONO: Polígono 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	367757.801851	2914692.305358
2	367706.380605	2914741.304185
3	367706.353694	2914741.343428
4	367706.311572	2914741.371572
5	367705.513958	2914742.511266
6	367681.943176	2914793.122356
7	367682.020281	2914793.248529
8	367682.975329	2914795.636147
9	367684.169138	2914796.113671
10	367685.840471	2914796.591195
11	367687.989327	2914796.829956
12	367688.931778	2914797.065569
13	367712.446809	2914746.574187
14	367760.956274	2914700.349969
15	367760.095398	2914697.98256
16	367759.140351	2914694.878657
17	367758.424066	2914693.446086
18	367757.801851	2914692.305358

POLÍGONO: Polígono 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	367924.582763	2914533.381377
2	367840.80622	2914613.211266
3	367787.632825	2914663.8797
4	367787.79177	2914664.078381
5	367789.463103	2914666.704761
6	367792.805769	2914669.569903
7	367792.95172	2914669.861806
8	367848.741074	2914616.700649
9	367927.659353	2914541.500155
10	367924.582763	2914533.381377

POLÍGONO: Polígono 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	367555.823826	2915130.317381
2	367530.811863	2915225.301411
3	367530.679999	2915226.319999
4	367530.984481	2915227.850733
5	367531.009786	2915227.888604
6	367531.018644	2915227.930736

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	367565.771868	2915306.928077
8	367572.93487	2915305.336299
9	367574.013443	2915305.795266
10	367538.90383	2915225.987821
11	367559.160174	2915149.063463
12	367558.036019	2915146.908833
13	367555.823826	2915130.317381

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Los Pilares, Los Lirios, San Juan y sus Anexos.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-007-BAJ-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS/HA	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus spp.	689	178.484	Metros cúbicos r.t.a.
Juniperus sp.	15	.168	Metros cúbicos r.t.a.

Nota: Las especies arburstivas y herbáceas vienen descritas en el Estudio Técnico Justificativo.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Esta autorización esta sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las Comunidades y/o Pueblos Indígenas y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio".

V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XX** de este resolutivo.

VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XX** de este Resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XX** de este resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XX** de este resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XX** de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XX** de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XX** de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XX** de este Resolutivo.

XIII. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generaren deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contendores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XX** de este resolutivo.

XIV. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XX** de este resolutivo.

[redacted]

XV. Se deberá instalar aparatos anticolisión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XX** de este Resolutivo.

XVI. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.

XVII. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XX** de este resolutivo.

XVIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XX. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XXI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XXII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 48 meses, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud

de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

XXIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. El C. Carlos Zapata Pérez, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. El C. Carlos Zapata Pérez, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. El C. Carlos Zapata Pérez, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Carlos Zapata Pérez en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **"L.D. 34.5 Kv Bajío de Los Arrieros",** con ubicación en el municipio de Balleza en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/239
BITÁCORA: 08/DS-0698/07/14

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIHUAHUA

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C. Lic. César Murillo Juárez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México,D.F.
C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Ing. Carlos Zapata Pérez.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FMSL

[redacted]